



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO No. 024**

**SIGCMA**

San Andrés, islas, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>Medio de control</b>	Acción Popular
<b>Radicado</b>	88-001-23-33-000-2012-00031-00
<b>Demandante</b>	Procuradora Ambiental y Agraria
<b>Demandado</b>	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y otros.
<b>Magistrada Ponente</b>	Noemí Carreño Corpus

Una vez revisado el plenario, observa el Despacho que en audiencia de comité de verificación llevada a cabo el día 25 de noviembre de 2021, se estableció en cabeza de las entidades accionadas las siguientes órdenes:

- 1. ORDÉNESE** a la Corporación Ambiental -CORALINA y al Departamento Archipiélago en cabeza de la Secretaría de Planeación realice una presentación de lo que había en el año en que se dictó la sentencia y lo que se tiene a corte del año 2021 en el sector con la finalidad de visualizar como se ha modificado las circunstancias relacionadas con el sector de Nueva Guinea.
- 2. ORDÉNESE** a CORALINA realizar una revisión más amplia de lo que tiene que ver con el manglar de Cocoplum con la finalidad de visualizar cuál es la zona de protección y aislamiento del sector.
- 3. ORDÉNESE** a la Secretaría de Planeación Departamental informe lo referente al tema de lo que conforma el Plan de Desarrollo y metas que se han establecido, en el mencionado documento en aras de dar cumplimiento a las órdenes de la sentencia proferida en este proceso.
- 4. ORDÉNESE** al Departamento Archipiélago allegar la caracterización poblacional del sector.

Con la finalidad de hacer seguimiento a las actividades realizadas por las entidades accionadas tendientes a garantizar el cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia del proceso de la referencia se ordenará convocar a los miembros del comité de verificación para el día 29 de marzo de 2022 a las nueve (09:00am) de la



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO No. 024**

**SIGCMA**

mañana, con la finalidad de llevar a cabo audiencia de verificación del cumplimiento del fallo. Por secretaría se procederá a realizar la respectiva citación.

La audiencia convocada será llevada a cabo de manera virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en la plataforma Lifesize. Para el efecto, la secretaría de esta Corporación remitirá el link correspondiente para atender la audiencia, en razón de lo cual se solicita a las partes indicar la dirección de correo electrónico por medio del cual se van a conectar a la audiencia. A ese respecto, es pertinente tener en consideración lo establecido en los artículos 3º y 7º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020<sup>1</sup>.

**Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

**Artículo 7. Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO No. 024**

**SIGCMA**

autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

(...)

Para el buen desarrollo de la diligencia se ordenará al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- Secretaría de Planeación, allegar el informe solicitado en la pasada audiencia de verificación junto con la caracterización de la población del sector con una antelación de cinco (5) días a la fecha de la diligencia.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: FÍJESE** el día 29 de marzo de 2022, a las nueve (09:00am) de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de verificación del cumplimiento del fallo del proceso de la referencia.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina allegar el informe solicitado en la pasada audiencia de verificación junto con la caracterización de la población del sector. El respectivo informe deberá ser remitido a la Corporación y a los demás miembros que conforman de verificación a más tardar el día 22 de marzo de la presente anualidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOEMÍ CARREÑO CORPUS**  
**Magistrada**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO No. 024**

**SIGCMA**

**Firmado Por:**

**Noemi Carreño Corpus**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Contencioso 003 Administrativa**

**Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dcababa0c75805ca13c96595129c8ab0510d1789354ed35f810767218b8a31d8**

Documento generado en 10/03/2022 12:46:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**